

PUBLICACIONES DE CIS AC:

- *Con derechos sexuales y reproductivos, hacia el ejercicio de una sexualidad informada y responsable.* (CIS – Inmujeres, 2018).
- *Vigilando y construyendo en comunidad.* (CIS – INAI, 2018).
- *100te tu comunidad con Cultura de la Legalidad. Acciones para líderes comunitarios.* (CIS AC - Indesol, 2017).
- *Hacia una sexualidad responsable e informada.* (CIS AC – Inmujeres, 2016).
- *El Derecho al acceso a la información y la protección de datos personales. Consejos para la prevención del robo de identidad.* (CIS AC – INAI, 2016).
- *100te tu comunidad. Acciones para líderes comunitarios.* (CIS AC - Indesol, 2015).
- *Guía-Manual para la prevención del delito a través de la cultura de la legalidad: los derechos de los y las jóvenes, y de la juventud indígena.* (CIS AC - CDI, 2014).

¿Quieres conocer cuántos viajes hacen los funcionarios públicos?, ¿Te interesa saber cuáles son los resultados de los programas del gobierno para prevenir la delincuencia?, ¿estás preocupada por el uso de tu información cuando contratas un servicio?, ¿quieres que nadie tenga tus datos personales?

¡Entonces tienes en tus manos el material indicado!

En estas páginas te damos a conocer de forma sencilla, divertida y clara los **Derechos de Acceso a la Información (DAI)** y la **Protección de Datos Personales (DPDP)**, las Leyes e Instituciones que tienen por objeto garantizarlos, tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), así como las herramientas y los mecanismos con los que contamos para hacer valer nuestros derechos.

Encontrarás además, instrucciones paso a paso para realizar solicitudes de información y para ejercer nuestros derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al uso de nuestros datos personales (derechos ARCO).

¡No esperes más y comienza a ejercer tu derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales!

CONOCIENDO Y FOMENTANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONOCIENDO Y FOMENTANDO EL DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ciudadanía para la Integración Social AC (CIS AC) es una asociación civil formada por un grupo de jóvenes interesadas/os en mejorar el entorno de mujeres, jóvenes, población indígena y personas en distintas situaciones de vulnerabilidad. Como organización, nos unimos en 2013, pero desde 5 años antes hemos colaborado de forma conjunta en distintos espacios que van desde la academia hasta el de la sociedad civil.

Durante este tiempo, hemos recibido el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Entre los temas que trabajamos se encuentran:

- Cultura de la Legalidad
- Participación ciudadana
- Equidad de género
- Prevención del delito y la violencia
- Derechos Humanos (en general, de los jóvenes y de la población indígena)
- Derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

CONOCIENDO Y FOMENTANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Primera edición: 2019
México, Ciudad de México.

AUTOR: Néstor Mauricio Sánchez Hernández

Conociendo y fomentando el derecho de acceso a la información y protección de datos personales – Ciudad de México: Ciudadanía para la Integración Social A.C. 2019.

Número de p. 52; 15 x 21 cm.
ISBN: en trámite

Presentación. 1. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. 2. Derecho de acceso a la Información, ¿para qué? 3. ¿Y qué hay para la protección de mis datos personales?

Esta publicación se realizó en el marco del proyecto *Jóvenes en acción, jóvenes informándose. Incentivando los derechos de acceso a la información y protección de datos personales entre jóvenes nahua de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos*. Agradecemos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por apoyar este esfuerzo.

Diseño: Diego Barrera Gil

Impresor: Multiservicios ABC S.A. de C.V.

© Ciudadanía para la Integración Social A.C. 2019.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de Ciudadanía para la Integración Social A.C.



“Las presentes actividades se desarrollan en el marco del PROSEDE, Programa de Sensibilización de Derechos del INAI, 2019”

ÍNDICE

1. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales 9

2. ¿Qué es la información pública y qué son los datos personales? 19

¿Y qué hay para la protección de mis datos personales? 35

Fuentes de consulta 51



PRESENTACIÓN

Ciudadanía para la Integración Social A.C. (CIS AC), es una asociación civil formada en 2013 🗓️ por jóvenes interesados en mejorar el entorno de mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y personas en situación de vulnerabilidad, así como en la construcción de ciudadanía activa y propositiva. 🚲🚲🚲 Considerando lo anterior, nuestro accionar se enfoca en los siguientes temas:

- Cultura de la Legalidad 👩👮;
- Participación ciudadana 👩👧👦;
- Equidad de género 👩👮👩👧👦;
- Prevención del delito y la violencia 👮👮; y
- Derechos Humanos 🧑🧑.

La labor de CIS AC se enmarca en la Alianza Global establecida dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) 🌐🌐🌐, en la cual se establece el papel que desempeñarán las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con otros actores, para la implementación de la Agenda. En específico, las acciones de la asociación se inscriben dentro de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS):

- **Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;
- **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
- **Objetivo 10:** Reducir la desigualdad en y entre los países;
- **Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; y



- **Objetivo 17:** Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Nuestro trabajo se distingue por la implementación de un modelo de intervención dividido en tres etapas:

- a) Con la participación de la población beneficiaria, CIS AC identifica una problemática, así como a las personas que son afectadas/os por ella. De esta forma, se lleva a cabo un **diagnóstico participativo** 📁 📱 📄 de las personas en mayor situación de vulnerabilidad y riesgo con las que trabajará. Lo anterior también permite indagar en las particularidades y modalidades de la problemática en su conjunto;
- b) Con el apoyo de materiales (Guías-manuales, infografías, carteles, etc.) con contenidos detallados y precisos, pero de fácil acceso, se fomentan las **competencias y la concientización** 📖 📄 📁 📱 📄 de la población beneficiaria en torno a la problemática identificada, así como en los medios, herramientas y aprendizajes que les permitan prevenirla y atenderla; 🙌 🙌 🙌
- c) Finalmente, se emprende una **campana de seguimiento y acompañamiento** 🏃 con la población beneficiaria para reforzar sus competencias, incentivando a las/os estudiantes a convertirse 🎈 🎉 en promotoras/es de actividades con un enfoque de promoción de los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación dentro de su vida diaria y en sus espacios habituales: su hogar, vecindario y escuela. 🌟

De esta forma, CIS AC realiza acciones que contribuyen al empoderamiento de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente las/os jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas, fomentar su inclusión, participación política y social, así como promover el sentido de comunidad en México.

La presente guía – manual¹ tiene el objetivo de presentar de forma clara, sencilla y práctica, herramientas para que las/os jóvenes y otros grupos/ personas en situaciones de vulnerabilidad conozcan y ejerzan sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales como elementos fundamentales para el ejercicio de otros derechos, prevenir la delincuencia e incentivar su participación a través de contralorías comunitarias.

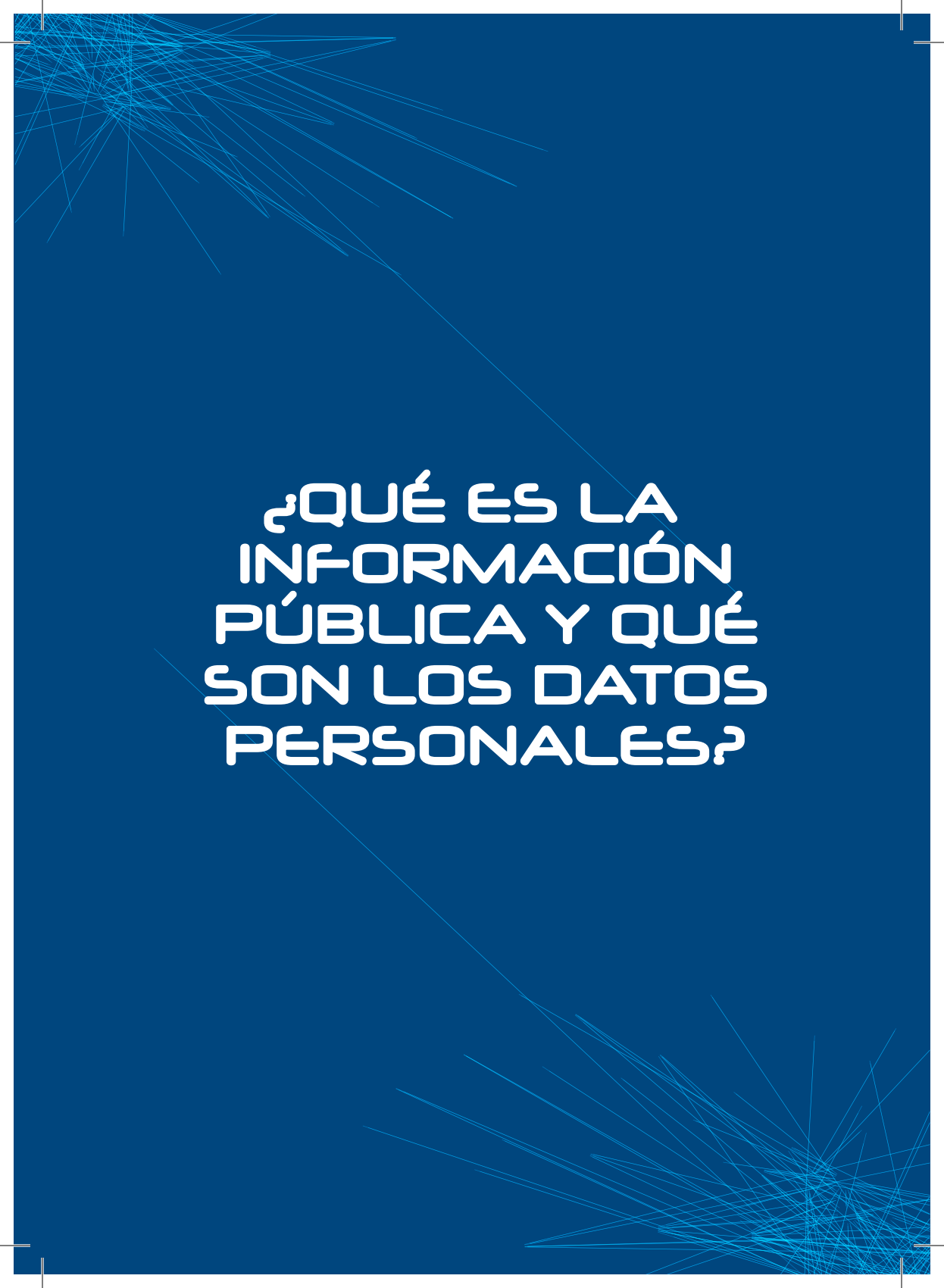
Considerando lo anterior, se presenta una explicación concreta respecto al derecho de acceso a la información (DAI) y la protección de datos personales (DPDP), incluyendo la normatividad mexicana que protege este derecho, así como las instituciones ante las cuales puede hacerse valer.

Finalmente, en el presente documento se explica el proceso a realizar para que la ciudadanía, incluyendo las/os jóvenes, realicen solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos personales y oposición a su tratamiento (derechos ARCO).

1 Este y otros materiales de la asociación pueden ser consultado libremente en formato PDF, en nuestro sitio web: <http://cisocial.org.mx>.







**¿QUÉ ES LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA Y QUÉ
SON LOS DATOS
PERSONALES?**

I. ¿QUÉ ES LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

¡Hola, amigas y amigos! Hoy conoceremos un poco acerca de la forma en la que podemos ejercer nuestros derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Sabemos que te estás preguntando: “pero ¿qué son esos derechos?”. Bueno, son más importantes de lo que te imaginas.

Actualmente, gracias al avance tecnológico y científico, tenemos a nuestra disposición una gran cantidad de información de forma accesible e inmediata. Por ejemplo, cuando usamos Internet para hacer la tarea o al revisar nuestras redes sociales, podemos conocer sobre distintos temas de México y el mundo, conectarnos con personas a lo largo y ancho del planeta, y realizar muchas actividades como comprar comida, pedir taxis o pagar el teléfono.

¿Sabías que esto permite que exista una gran cantidad de información al alcance de personas, empresas, gobiernos e inclusive, de grupos delincuenciales y criminales? Bueno, justamente por eso es importante que conozcamos los **derechos de acceso a la información (DAI) y a la protección de datos personales (DPDP)**, para que nuestros datos personales y la información pública sean utilizadas de forma informada, responsable y con apego a las leyes.



Bien, comencemos por comprender qué es la información pública y qué son los datos personales.

¿Sabías?, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), **define la información pública** como toda aquella que se encuentra en posesión de las autoridades de los tres poderes de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), así como de organismos autónomos, partidos políticos y personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos. En pocas palabras amigas y amigos, la información pública es la información con la que funciona el gobierno. 😂😂



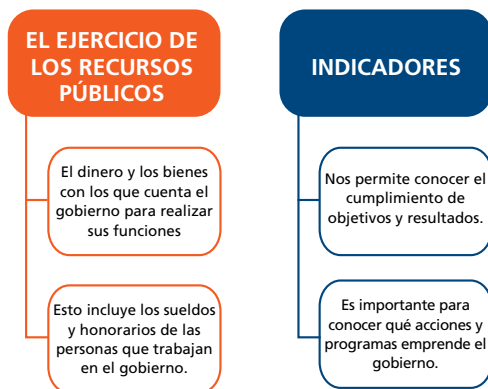
Figura 1. ¿Qué organismos manejan información pública?



Fuente: Elaboración propia.

Esto mejora porque, para que todas las personas podamos conocer la información pública, existe el **principio de máxima publicidad**. Esto quiere decir que todas las instituciones públicas tienen la obligación de publicar y actualizar la información completa sobre:

Figura 2. Tipos de información pública



Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, como pasa en nuestra casa con nuestros papás y mamás, a veces el gobierno no nos dice todo 🤖 Pero no te asustes ni te enojés, porque, debido a razones de seguridad nacional e interés público, **las instituciones públicas pueden reservar temporalmente información.**

Por ejemplo, sabemos que los operativos para combatir a la delincuencia organizada y los datos con los que cuentan las oficinas de inteligencia sobre los criminales son muy atractivos pues, ¡parecen películas de acción! 🎬 Sin embargo, esta información pública puede poner en peligro la vida, integridad y seguridad tanto de la ciudadanía, como de los activos del Ejército, Marina y Policía, por lo que se suele reservar en aras del interés de las/os mexicanas/os. 😊

¡Pero no te preocupes! Después del tiempo establecido por el gobierno (que pueden ser años), la información reservada se abre al público y podemos consultarla a través de los diferentes mecanismos que establece la ley. Está genial, ¿no te parece?

**TIENES QUE DARME LA
INFORMACIÓN RESERVADA**



¿Y esa información también incluye mi nombre, dirección y preferencias?



¡No, no! Vamos con calma. Toda aquella información que se refiere a la vida privada de las personas, es decir, aquella que únicamente concierne a nosotros como individuos, se conoce como **datos personales**, mismos que utilizamos en nuestra vida cotidiana, por ejemplo, el domicilio en el que vivimos, nuestros registros y documentos personales, la información bancaria que manejamos, nuestras cuentas de correo electrónico y sus contraseñas, entre otros.

Nuestros datos personales son información privada, pues únicamente remiten al ámbito individual. Y, sin embargo, también se encuentran protegidos por las leyes mexicanas. 🤔

Un momento...



Porque, aunque nuestros datos personales nos pertenecen, los solemos utilizar en nuestra vida diaria, compartiéndolos con otras personas, físicas y morales. Por ejemplo:



Cuando utilizamos redes sociales



Al enviar y recibir correos electrónicos



Cuando respondemos encuestas
o nos llaman por teléfono para ofrecernos
diferentes servicios

Muchas personas o empresas pueden acceder a nuestros datos personales para ofrecernos servicios, celebrar contratos y hacer nuestra vida más sencilla (¿pedimos comida desde la app? 🤖), pero también porque existen otras personas y grupos que aprovechan la gran cantidad de información que está disponible para causarnos daño.



Ahora que sabemos o anterior, es importante preguntarnos ¿Por qué existen el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho a la Protección de Datos Personales? 🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖🤖



Muy buena preguntas amigas y amigos. En primer lugar, estos derechos existen porque la información pública no siempre se pone a disposición de la ciudadanía, 😊 mientras que, los datos personales pueden ser utilizados sin nuestro consentimiento. 😞 Por ello es importante que sepas que cualquiera de nosotras/os podemos acceder gratuitamente a la información pública, sin necesidad de que acreditemos el interés que tenemos en ella, ni de justificar el uso que haremos de la misma, al tiempo que podemos solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de nuestra información personal que se encuentre en posesión de particulares.

Es importante que sepas que no estamos solos. Para ejercer nuestros **derechos al acceso a la información y protección de datos personales**, es necesario que utilicemos los mecanismos y procedimientos establecidos por las leyes mexicanas, y que acudamos a la instancia gubernamental por excelencia en la cuestión: el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**.



¿Y quién es ese señor? 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻

El INAI es el organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado de la Administración Pública Federal (APF) que se encarga de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de entes públicos y de particulares, así como de la promoción de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.²

2 INAI, Misión, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/misionViosionObjetivos.aspx>, consultado el 20 de junio de 2016.

La labor del INAI se rige principalmente, además del artículo 6º constitucional, por las siguientes leyes:

Figura 3. Marco normativo del INAI

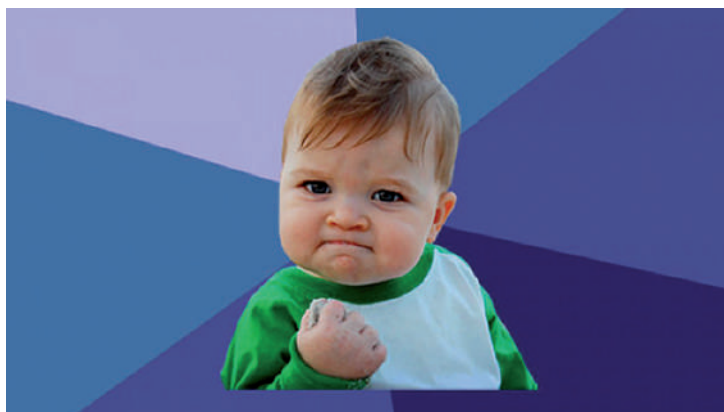


Fuente: Elaboración propia.

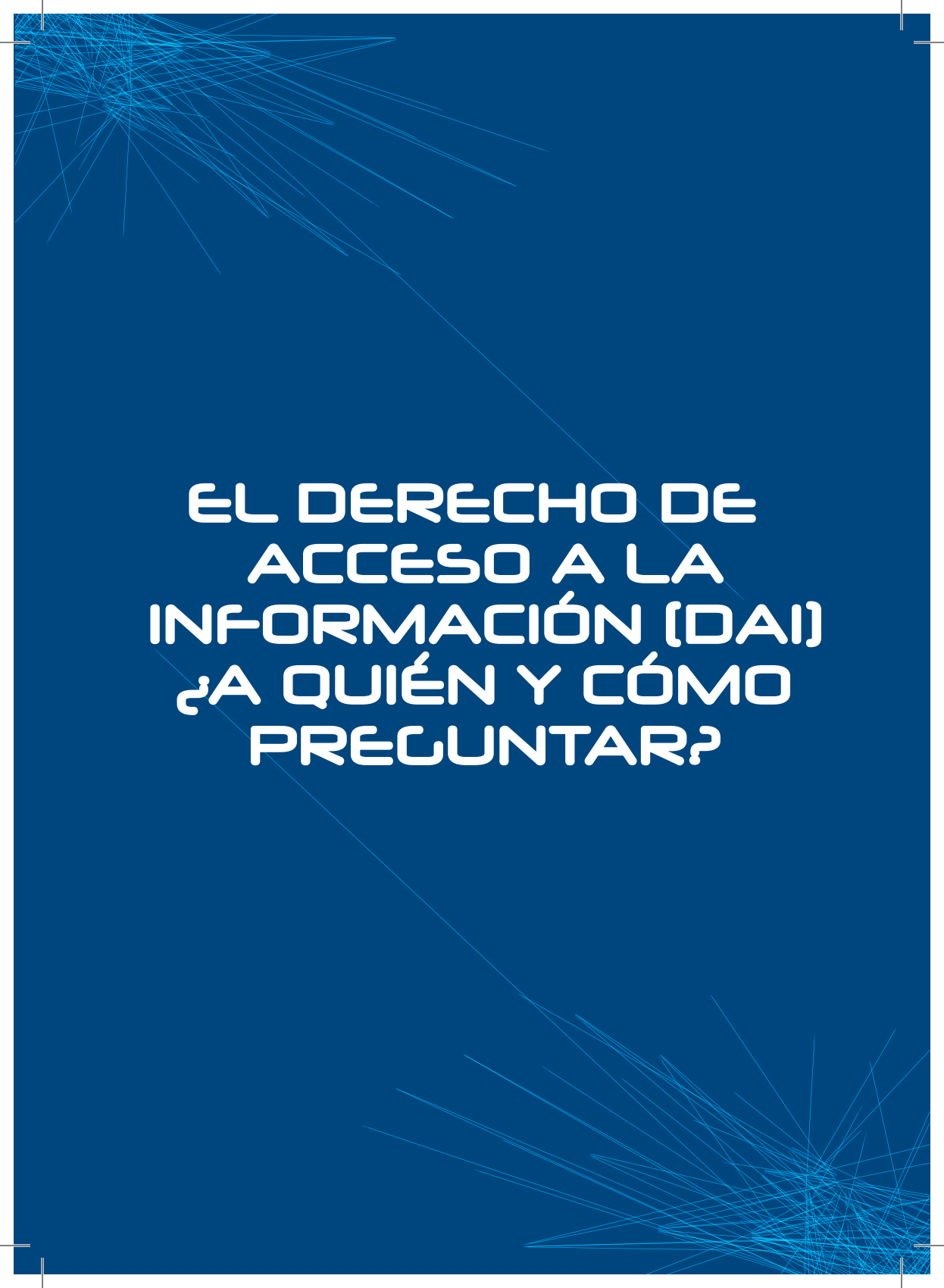
¿Lo ves? ¡No estamos solos! 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔

El INAI nos puede apoyar a que ejerzamos nuestro derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, pero también nosotros podemos hacerlo a través de las herramientas que te damos a conocer en este presente manual.

😄 **Así que ¡Comencemos!** 😄







**EL DERECHO DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN (DAI)
¿A QUIÉN Y CÓMO
PREGUNTAR?**

2. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (DAI) ¿A QUIÉN Y CÓMO PREGUNTAR?

A continuación, te presentamos datos importantes sobre **nuestro derecho al acceso a la información (DAI)** se establece en el artículo 6° de la Constitución en el cual se señala que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.³ En este mismo artículo se señala que el Estado mexicano será el garante del DAI, equiparándolo con otros derechos humanos como a la libertad, la educación y la salud.

El Estado mexicano busca proveer todo lo necesario para que nosotras y nosotros tengamos acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública federal y favorecer la rendición de cuentas a las/os ciudadanas/os, consolidando de esta forma la apertura de sus instituciones.⁴ ¡Uff, es un alivio tener leyes así de buenas! 😊😊

Gracias a las distintas leyes, instituciones y programas, podemos solicitar información a los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales:

- Presidencia de la República
- Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senado de la República)
- Poder Judicial de la Federación

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma: 27 de enero de 2016, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el 26 de junio de 2016; artículo 6. Este fragmento se adicionó al texto constitucional a través de la reforma del 11 de junio de 2013.

4 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2016, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, consultada el 23 de junio de 2016, artículo 2.

- Secretarías de Estado (Gobernación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social, etc.)
- Entidades paraestatales (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Casa de Moneda de México, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Procuraduría Federal del Consumidor, Servicio Postal Mexicano, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, etc.)
- Partidos Políticos
- Fideicomisos (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA, integrante del FIRA, etc.)
- Otros.

Afortunadamente, amigas y amigos, en México tenemos el principio de **transparencia activa**, la cual consiste en la publicación de información por parte de los sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Figura 4. Transparencia activa. Información pública para la ciudadanía (ejemplos a nivel federal)

Poder Ejecutivo Federal	Poder Legislativo Federal	Poder Judicial de la Federación
<ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional de Desarrollo • Presupuesto de Egresos de la Federación • Cartera de programas y proyectos de inversión • Incidencia delictiva del fuero federal • Tratados internacionales celebrados y en vigor para México • Listado de Áreas Naturales Protegidas • Padrón de beneficiarios de becas 	<ul style="list-style-type: none"> • Agenda Legislativa • Gaceta Parlamentaria • Versiones estenográficas de los debates • Asistencia a las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités • Iniciativas de ley, puntos de acuerdo y dictámenes • Leyes, decretos y acuerdos aprobados • Informe semestral del ejercicio presupuestal 	<ul style="list-style-type: none"> • Versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones públicas • Designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición • Indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional • Disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos y/o sus Presidentes

Fuente: Elaboración propia.



En este momento, debemos hacer una pequeña pausa 🧘🧘 para que recordemos algo de lo que platicamos anteriormente. ¿Te acuerdas de la información reservada? 🤔 Bueno, es importante que distingamos entre esta y la **información confidencial** 😊 No te preocupes, aquí te presentamos un cuadro para que no nos confundamos entre una y otra. 😊

Figura 5. Información reservada y confidencial

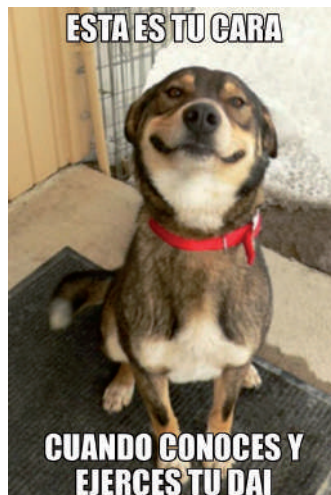
RESERVADA	CONFIDENCIAL
<ul style="list-style-type: none"> △ Compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional △ Pueda afectar la efectividad de las políticas monetaria, cambiaria o financiera del país △ Menoscaba la conducción de negociaciones o relaciones internacionales △ Pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física △ Obstruye la prevención o persecución de delitos △ Afecta los derechos al debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> △ Contiene datos personales concernientes a una persona física △ Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal de particulares △ Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados

Fuente: Elaboración propia.

Tal vez estés algo triste, ¿no? 😞 Parecería que nunca sabríamos entonces la información que las instituciones públicas clasifican como reservada. 😞

¡Pues no es verdad! 🤔 Toda clasificación y reserva de información tiene un plazo de desclasificación de **5 años** (que puede ser ampliado por un periodo similar). Entonces, una vez que se vence este plazo, expiran las causas que dieron paso a su clasificación, o cuando una autoridad competente determina que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, la información se desclasifica y la podemos conocer. 😊😄

También debemos saber que ninguna información puede ser clasificada o reservada si trata sobre violaciones graves a **derechos humanos o delitos de lesa humanidad**, o en caso de estar relacionada con **actos de corrupción**.⁵ 😎



¿Crees que eso es todo lo que hay para que conozcamos la información pública? ¡Aún hay más! 😊😄 Además de la transparencia activa, contamos con el principio de **transparencia reactiva**, el cual no es otra cosa que el procedimiento de acceso a la información pública. Esto significa que cualquiera de nosotros podemos presentar una solicitud de acceso a información. sin dar ninguna explicación del por qué la requerimos, ni para qué la utilizaremos. 😊😄

5 La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, pues únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, los representantes de estos y los servidores públicos facultados para ello.



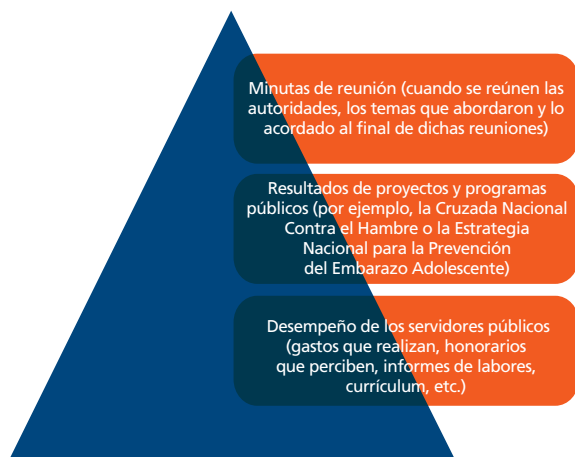
Figura 6. Derecho humano de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia.

¿Recuerdas que anteriormente enlistamos algunos ejemplos de la información pública que los sujetos obligados deben poner a disposición de la ciudadanía? Bueno, también existe otro tipo de información que usualmente no conocemos y que podemos solicitar a nuestras autoridades, ya que se trata de información pública, por ejemplo:

Figura 7. Ejemplos de información pública



Fuente: Elaboración propia.

Y, así es amigas y amigos, también podemos conocer esta información. ¿Cómo? A través de una **solicitud de información**, que es un escrito por el que podemos requerir acceso a información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos los sujetos obligados por la Ley.⁶



🤔🤔 ¿Cómo podemos presentar una solicitud de información? 🤔🤔

Lo podemos hacer a través del INAI y de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados podemos realizar solicitudes de información, específicamente, por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**,⁷ disponibles en la web, o bien, a través de un formato escrito que se envíe por correo certificado, mensajería o presencialmente en las oficinas de la dependencia a la que se solicita la información.⁸

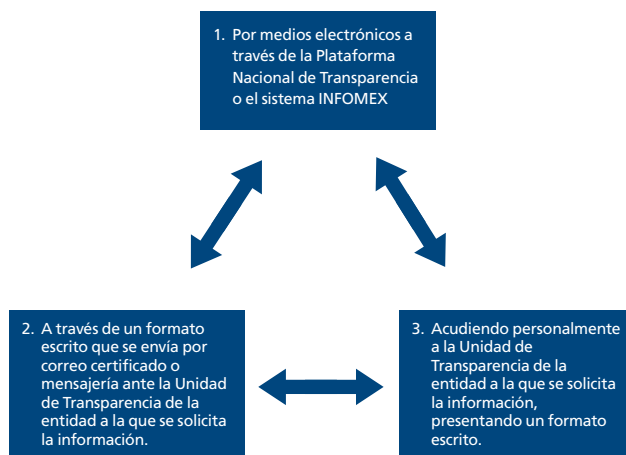
6 INAI, ¿Cómo realizo una solicitud de información?, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>, consultado el 20 de junio de 2016.

7 <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

8 También podemos realizar solicitudes de información a través de vía telefónica comunicándonos a **TEL-INAI: 01-800-835-4324**.



Figura 8. Elementos para realizar una solicitud de información



Fuente: Elaboración propia.

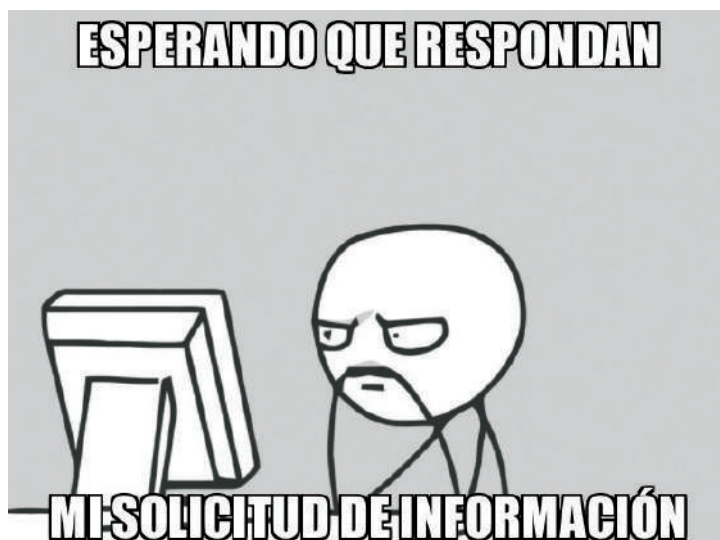
Parece que es muy fácil, ¿cierto?, bueno, es importante que nuestras solicitudes de información estén bien planteadas y contengan los datos que deseamos conocer. Imagina que a ti te llegarán muchas tareas y no pudieras entender lo que te están pidiendo tus profesores 🤔😓 ¿parece aterrador, verdad? Pues bien, eso es algo que podemos evitar cuando presentamos una solicitud de información si integramos en ella:

- **Nombre completo y domicilio para recibir notificaciones** (esto es obligatorio para los formatos escritos, pero opcional si utilizamos los medios electrónicos).
- **Descripción clara de la información solicitada:** debemos ser muy precisos al momento de escribir la información que estamos requiriendo, ya que una redacción confusa o poco clara puede ser causal para que las entidades gubernamentales no den una respuesta satisfactoria a nuestra solicitud. Asimismo, debemos incluir cualquier dato o información relevante que pueda contribuir en la localización de la información que solicitamos.
- **Forma de entrega:** debemos establecer la modalidad en la que deseamos recibir la información solicitada a las autoridades, ya sea a través de los sistemas electrónicos, correo electrónico, correo

certificado, mensajería o copias certificadas (estas últimas incluyen costos adicionales que nosotras/os debemos cubrir).

¡Recuerda! Mientras más clara sea nuestra solicitud de información, es más probable que la respuesta que recibamos sea más precisa y veloz. No dudes en consultar a tu papá, mamá o profesores antes de enviarla 🧑👤👤👤👤. O acércate a nosotros en Ciudadanía para la Integración Social A.C. 😊

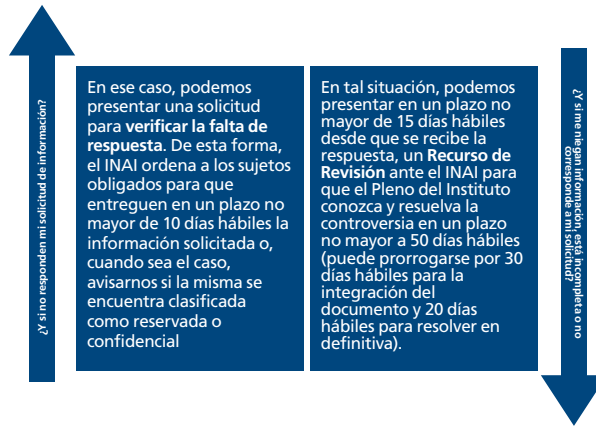
Una vez que presentamos nuestra solicitud de información, esta debe ser respondida en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados desde que es recibida (no pierdas tu acuse de recibo). Hay veces que, por causas extraordinarias, la respuesta puede tardar un periodo adicional de **20 días hábiles**, siempre y cuando las autoridades nos notifiquen de las razones por las cuales se amplía el tiempo de respuesta.




Hasta ahora todo va súper bien. Pero no todo es tan sencillo y pueden haber ciertas dificultades 😞. Por ejemplo, puede pasar que las autoridades no respondan nuestra solicitud o nos proporcionen una respuesta que nos parezca incompleta o que no corresponde con lo que solicitamos. 🤔 Si esto llega a pasar, podemos hacer lo siguiente:



Figura 9. Supuestos ante las solicitudes de información



Fuente: Elaboración propia.

Ya hemos recorrido un gran camino para ejercer nuestro DAI.  Casi terminamos, pero no podemos hacerlos si no conocemos principio de **transparencia proactiva**, la cual comprende el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad.

¡Suenan algo complicado! 🤖 Pero no, no te desanimas 😊 La transparencia proactiva significa que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **podemos consultar solicitudes de información y recursos de revisión previamente realizados** por otras/os ciudadanas/os.⁹ 🧐 Es decir, la **reutilización de la información gubernamental** de manera accesible, usable, manipulable y transformable, así como la difusión de la misma.

9 INAI, Transparencia proactiva, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>, consultado el 28 de junio de 2016.

Para practicar la transparencia proactiva, tenemos a nuestra disposición:

- **ZOOM:** es una herramienta de búsqueda de solicitudes de información que se han formulado al Gobierno Federal, de las respuestas que se han proporcionado, y de las resoluciones que el INAI emite ante las inconformidades de los ciudadanos respecto a las respuestas que obtienen, además de los estudios y opiniones que apoyan dichas resoluciones.¹⁰



- **POT:** es un sitio en el que se puede encontrar información del Gobierno Federal relacionada con el directorio, contratos, informes, remuneraciones, normatividad, subsidios, servicios, concesiones y permisos que se publican conforme a lo que establece la LFTAIP.¹¹



10 INAI, ZOOM Buscador de solicitudes de información y recursos de revisión, URL: <http://buscador.ifai.org.mx/buscador/bienvenido.do>, consultado el 3 de julio de 2016.

11 INAI, Portal de obligaciones de transparencia, URL: <http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?method=begin>, consultado el 3 de julio de 2016.



Todo lo anterior parece un esquema complejo, pero bastante completo en lo que respecta al acceso a la información pública, ¿no te parece? Entonces te estarás preguntando por qué también existe un Instituto de Transparencia Local 😊😄😄

En materia de transparencia y rendición de cuentas, además del INAI en el ámbito federal, cada estado de la República cuenta con una institución que se encarga de instrumentar las acciones y políticas para que ejerzamos nuestro derecho al acceso a la información y protección de datos en el ámbito local. Por ejemplo, en **Morelos** tenemos al **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)**, a través del cual, podemos realizar solicitudes de información¹² a las secretarías del Gobierno de Morelos y sus municipios, así como proteger nuestros datos personales en posesión de particulares domiciliados en Morelos. 🤔



12 A través del Sistema INFOMEX-DF, InfoDF, Sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, URL: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>, consultado el 15 de julio de 2016.

Entonces, además de Morelos, ¿los otros 31 estados del país tienen sus propias leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas, además de su propia institución para instrumentarlas? 😊😊 ¡Oh no! Ahora sí todo se complicó... porque además hay que sumar al INAI que se encarga de garantizar nuestro derecho al acceso a la información y protección de datos personales a nivel federal. 🤔



Bueno, para que no exploten nuestras cabezas 😊 en 2015, se decidió crear el **Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en el cual, se integran los 32 órganos locales de transparencia y acceso a la información pública junto al INAI, el **Archivo General de la Nación (AGN)**, la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)** y el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** para fomentar la coordinación y colaboración interinstitucional y permitir de esta forma, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas del Estado Mexicano, así como garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.¹³ 😊😊

13 Declaratoria de instalación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2015, URL: <http://snt.org.mx/images/Doctos/Declaratoria%20del%20Consejo%20del%20SNT.pdf>, consultado el 14 de julio de 2016.



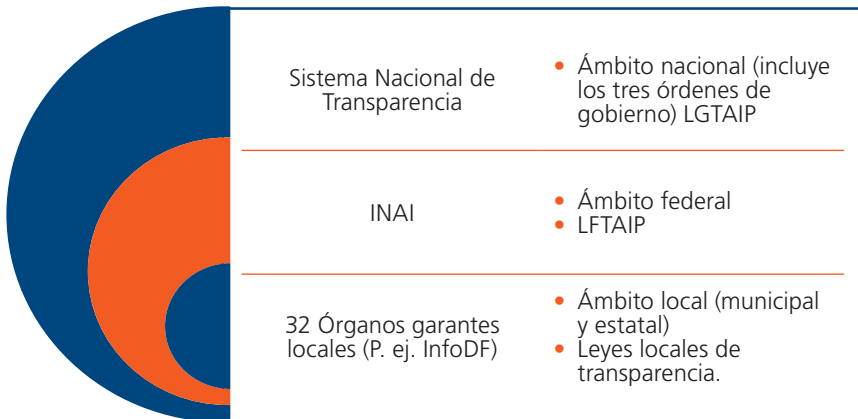


#MéxicoTransparente



Gracias al Sistema Nacional de Transparencia podemos consultar información pública de cualquier autoridad sin importar su orden, la entidad, o el poder al cual represente, facilitándonos el acceso a la información de nuestro interés sin tener que estar recurriendo a diversos sistemas dispersos.

Figura 10. El Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fuente: Elaboración propia.



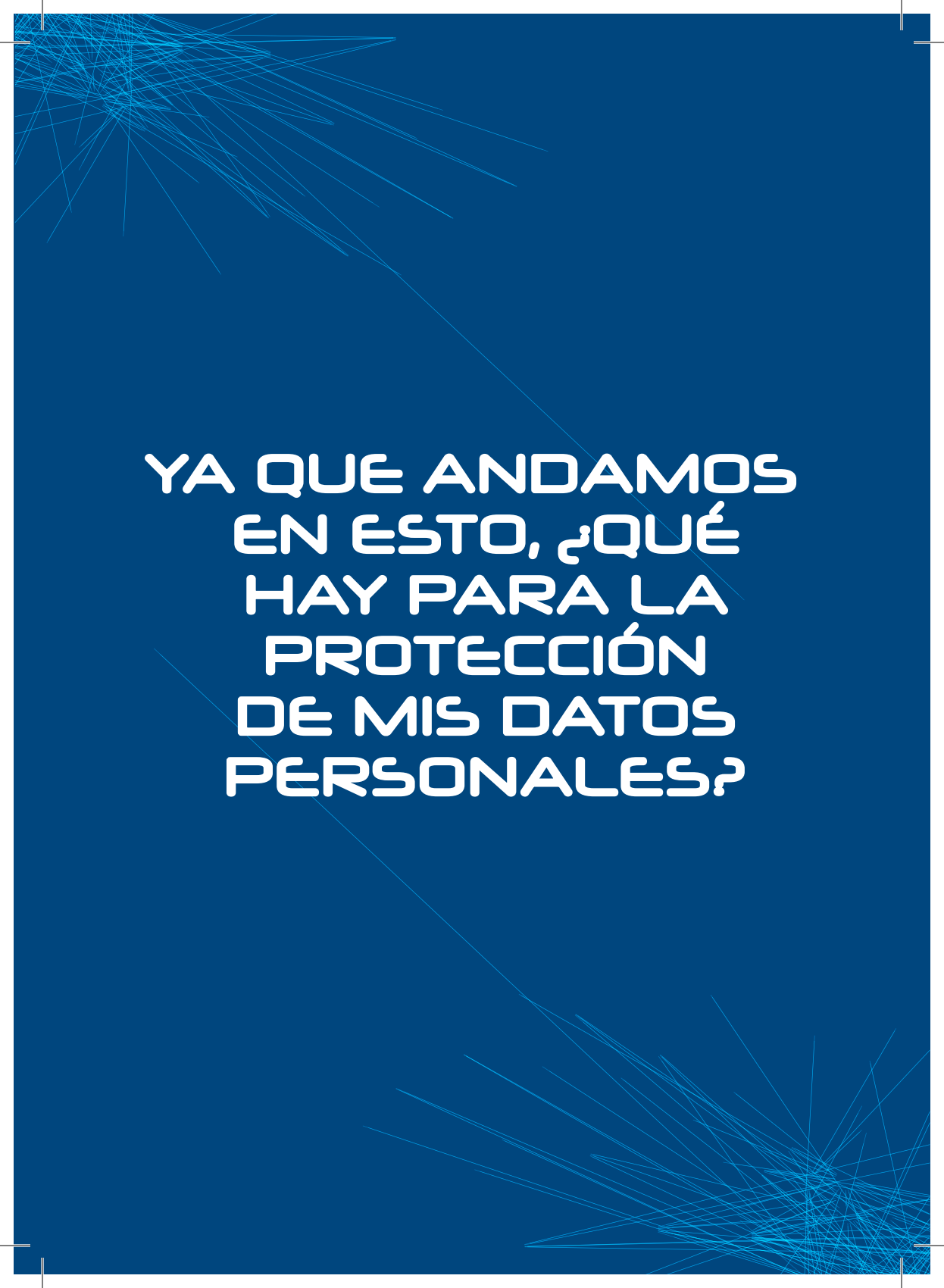
¿Ves? No era necesario que nos angustiáramos 😄 El Sistema Nacional de Transparencia pone a nuestra disposición **la Plataforma Nacional de Transparencia**, un portal en la web (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) a través del cual podemos llevar a cabo distintas operaciones para ejercer nuestro derecho al acceso a la información y a la protección de datos personales en los tres órdenes de gobierno. 👤👤 A través de la Plataforma podremos acceder a 4 subsistemas con sus correspondientes funciones:

Figura 11. Sistemas de la Plataforma Nacional



- **Sistema de solicitud de acceso a la información:** podemos realizar solicitudes de información al Gobierno federal, estatal y municipal, así como el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- **Sistema de gestión de medios de impugnación:** una vez que presentamos una solicitud de información y estamos inconformes con la respuesta recibida, podemos utilizar esta herramienta para registrar un recurso de revisión o inconformidad contra el sujeto obligado (ya sea por la falta de respuesta o por no estar conformes con su respuesta), o contra la resolución emitida por el organismo garante (el Sistema Nacional de Transparencia, INAI o el organismo local).
- **Sistema de portales de obligaciones de transparencia:** a través de esta función, tendremos acceso a la información pública que los sujetos obligados deben poner a disposición de la ciudadanía. Entretanto, el portal nos permite conocer cuáles son los sujetos obligados a nivel federal y en cada estado de la República, es decir, aquellos establecidos por la LGTAIP, enlistados a partir del ámbito federal y estatal.
- **Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.**





**YA QUE ANDAMOS
EN ESTO, ¿QUÉ
HAY PARA LA
PROTECCIÓN
DE MIS DATOS
PERSONALES?**

3. YA QUE ANDAMOS EN ESTO, ¿QUÉ HAY PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DATOS PERSONALES?







¡Estamos a la mitad del camino amigas y amigos! 🧑🧑 Ahora conoceremos qué es y como podemos ejercer nuestro derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares (DPDP), con el fin de saber cómo exigir que su trato sea legítimo, controlado e informado, garantizando nuestra privacidad y nuestro derecho a la autodeterminación informativa; o, en otras palabras, decidir el trato que queremos dar a nuestra información.¹⁴ 🧑🧑









Por ahora nos enfocaremos únicamente en los datos personales en posesión de los particulares, es decir, aquellas **personas físicas o morales de carácter privado** que llevan a cabo el **tratamiento de datos personales**. Para que esto no sea tan complicado, por ahora excluirémos a sociedades de información crediticia y a aquellas personas que recolectan y almacenan datos personales para uso exclusivamente personal y no buscan divulgarlos o utilizarlos comercialmente, ¿vale? 🤔🤔

¹⁴ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 2010, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, consultada el 18 de julio de 2016, artículos 1 y 2.

Primero necesitamos saber qué son los **datos personales**: estos se refieren a cualquier información sobre una persona física identificada o identificable; es decir, nuestros datos personales comprenden una amplia variedad de opciones a partir de los cuales podemos ser identificados, incluyendo:

- Nombre **MARIA PEDRO**
- Domicilio 
- Números de afiliación a alguna institución 
- Nivel de estudios 
- Características físicas 
- Edad 
- Estado civil 

¿Ya reconociste tus datos personales? ¡Muy bien! Porque ahora debes saber que existen también los **datos sensibles** que son también nuestra información personal, pero que afecta la esfera más íntima de nuestras vida. Si alguien hace una indebida utilización de nuestros datos sensibles puede dar origen a situaciones de discriminación o de riesgo grave. Los datos sensibles pueden revelar aspectos como:

- Origen racial o étnico 
- Estado de salud presente o futuro 
- Información genética 
- Creencias religiosas, filosóficas y morales 
- Opiniones políticas 
- Preferencia sexual.¹⁵ 

¹⁵ *Ibid.*, artículo 3.





¡Recuerda! Todos los datos sensibles son datos personales, pero no todos los datos personales son datos sensibles. 😊 Es importante que no lo olvidemos para que sigamos.

Ahora que sabemos de nuestros datos personales, necesitamos tener bien claro qué significa su tratamiento y quienes participan en él. Para que sea más sencillo comprenderlo, te presentamos las siguientes figuras.

Figura 12. Sujetos en la protección de datos personales.

TITULAR	RESPONSABLE	ENCARGADO
<p>Es la persona física a quien refieren y pertenecen los datos personales. Es decir, es el dueño de los datos personales.</p> <p>Ejemplo: un trabajador del cual se integra un expediente laboral.</p>	<p>Es la persona física o moral privada que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales.</p> <p>Ejemplo: la empresa que contrata al trabajador e integra su expediente laboral.</p>	<p>Es la persona física o moral, ajena a la organización del responsable del tratamiento, que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable.</p> <p>Ejemplo: la empresa contratada por el responsable para administrar su nómina.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Figura 16. Tratamiento de datos personales



Fuente: Elaboración propia.

Saber esto nos permite estar plenamente conscientes de los principios y los actores involucrados en la protección y el tratamiento de nuestros datos personales, lo cual es de gran importancia considerando que es muy común que diversas personas físicas o morales, intenten **recabar nuestra información** para diversos fines: 🗣️👥🤖 por ejemplo, las casas encuestadoras que desean conocer nuestra opinión o preferencias sobre ciertos temas, las agencias de publicidad que realizan estudios de mercado, empresas que necesitan nuestros datos para proveernos de un bien o servicio, como aquellas de telefonía móvil o televisión de paga, o en aquellos lugares en los que buscamos empleo.








Figura 13. ¿Cómo pueden obtener mis datos personales?



Fuente: Elaboración propia.



¡Ya sé! Parece un poco arriesgado confiar nuestros datos personales a otras personas, pero recuerda que la ley obliga a que los responsables en la obtención y tratamiento de los mismos a actuar responsablemente, observando los principios de:

- **Licitud:** solo se podrá hacer con los datos personales aquello que esté permitido por las leyes en general y en la normatividad sobre protección de datos personales en particular. 
- **Lealtad:** es decir, la obtención de nuestros datos personales no podrá hacerse a través de medios engañosos ni fraudulentos, respetando la confianza del titular con relación a que sus datos personales serán tratados conforme a lo acordado en el aviso de privacidad. 
- **Consentimiento:** el responsable debe contar siempre con el consentimiento tácito, expreso o por para el tratamiento de nuestros datos personales especificando las finalidades que persigue, no en lo general o para algo que se le ocurra en el futuro. Asimismo, deben informarnos los cambios en las finalidades del aviso de privacidad para obtener nuevamente su consentimiento. 
- **Información:** los responsables se encuentran obligados a darnos a conocer, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa en la elaboración y puesta a disposición del aviso de privacidad que sea sencillo, cuente con información necesaria, use un lenguaje claro y comprensible, y que su estructura y diseño sean de fácil entendimiento. 
- **Proporcionalidad:** este principio establece la obligación del responsable de tratar solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron. Asimismo, implica que el responsable debe realizar los esfuerzos para que nuestros datos personales tratados sean los mínimos necesarios para lograr la finalidad o finalidades para las cuales se obtuvieron. ¹⁶ 

¹⁶ Para el caso de datos personales sensibles, además se debe realizar el esfuerzo para limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.



- **Finalidad:** es decir, los responsables deberán especificar para qué objeto se tratarán nuestros datos personales de manera clara, sin lugar a confusión y con objetividad. Esto implica que se deben evitar finalidades inexactas, vagas o ambiguas. Asimismo, deben establecerse los fines primarios (los que dan origen y son necesario para la relación jurídica entre el titular y el responsable) y secundarios (las que no cumplan con la condición anterior) del tratamiento de los datos personales. 📁
- **Calidad:** significa que, conforme a la finalidad o finalidades para las que se vayan a tratar nuestros datos personales, estos deben ser: exactos, completos, pertinentes, correctos y estar actualizados a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicho supuesto. 🧊
- **Responsabilidad:** se le conoce también como el principio de “rendición de cuentas”, ya que establece la obligación de los responsables de velar por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar las medidas necesarias para su aplicación, y demostrar ante titulares y la autoridad, que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de los datos personales.¹⁷ 🕵️🕵️

¿Ahora ya te sientes más seguro? 😊 Pues, no es lo único; además de los principios enunciados anteriormente, los responsables tienen otras responsabilidades, particularmente, de confidencialidad y de seguridad al tratar nuestros datos personales.

¹⁷ INAI, *Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, México, 2014, pp. 15- 68.

CONFIDENCIALIDAD	SEGURIDAD
<p>Implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados con el objetivo de evitar causar daño a su titular. Para ello, el responsable tiene que adoptar medidas para evitar que quienes tengan acceso a los datos personales divulguen dicha información o para evitar que un tercero no autorizado pueda tener acceso a los mismos.</p>	<p>Se refiere a la obligación de establecer y mantener medidas de seguridad que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Las medidas de seguridad, pueden ser técnicas, físicas y administrativas, y deben prevenir vulneraciones tales como pérdida o destrucción de bases de datos, su robo, extravío o copia, el uso no autorizado, acceso o tratamiento de datos personales.</p>

Todos estos deberes y principios se traducen en la **expectativa razonable de privacidad**. Esto quiere decir, amigas y amigos, que depositamos cierta confianza con respecto al uso que se le darán a nuestros datos personales 🤔 conforme a lo acordado con quien recibe dicha información y lo que marca la Ley, lo cual podemos constatar a través del **aviso de privacidad**. Asimismo, siendo información personal, el tratamiento de nuestros datos está sujeto a nuestro consentimiento explícito, ya sea de forma verbal, escrita, por medios electrónicos, ópticos, entre otros.¹⁸ 📄

18 Para el tratamiento de los datos sensibles, es necesario el consentimiento expreso y por escrito del titular mediante firma autógrafa, electrónica u otro mecanismo de autenticación establecido.



Figura 14. El Aviso de privacidad



Fuente: Elaboración propia.

Pero bueno, confiar nuestros datos personales no quiere decir que los perdimos, 😞😞 ¡Todo lo contrario! Nosotros podemos **revocar o retirar nuestro consentimiento** para el tratamiento de nuestros datos personales a través de un procedimiento que debe ser gratuito y más sencillo que el que utilizó para obtener tu consentimiento. 😊😊 En otras palabras, el responsable debe ofrecerte las mismas facilidades para revocar tu consentimiento, que para obtenerlo.

Ahora bien, en ocasiones por desinterés, apuro, desconocimiento u otras razones, no damos importancia al uso que los particulares pueden hacer de nuestros datos personales. ¡Es que son muchas letras! 😞 No nos parece relevante que exista un aviso de privacidad al final de las formas que llenamos en físico o en internet, o que los operadores de call center nos lo lean antes de terminar una encuesta o después de recabar nuestra información; 😞 no obstante, es fundamental poner atención en dicho aviso pues, si no manifestamos oposición a un aviso de privacidad que se puso a nuestra disposición, damos nuestro consentimiento para el uso de nuestros datos personales.¹⁹ 😞

19 Otros supuestos en los que no necesitamos expresar nuestro consentimiento al uso de nuestros datos personales son cuando estos figuren en fuentes de acceso público, cuando debamos cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica, en situaciones de emergencia, para la atención médica y asistencia sanitaria, etc.



Amigas, amigos, como titulares de datos personales, podemos ejercer nuestro derecho a la protección de datos personales mediante al **acceso, rectificación y cancelación** de los mismos, así como a manifestar su **oposición** a su tratamiento, lo que se conoce como **derechos ARCO**. 🙄🙄

Es un alivio, ¿no te parece? 😊 Podemos ejercer nuestros derechos ARCO sin estar condicionados el uno por el otro, sin demora, por lo cual, únicamente necesitamos solicitarlos ante el INAI o ante el responsable del tratamiento de nuestra información, acreditando que somos los titulares de los datos personales, presentando nuestro nombre, domicilio, acreditar nuestra identidad y describiendo los datos personales sobre los cuales buscamos ejercer estos derechos.²⁰ 👤👤

²⁰ Tanto la solicitud como el procedimiento es gratuito para los titulares.



- **Acceso:** a partir de este derecho podemos conocer cuál es la información personal que está en posesión del responsable, el estado en que se encuentra (es decir, si es correcta y actualizada), los fines para los cuales se utiliza; así como las características generales del uso al que están sometidos nuestros datos personales. ○
- **Rectificación:** este derecho nos permite rectificar nuestra información personal cuando esta sea incompleta o inexacta; es decir, podemos solicitar al responsable que corrija nuestros datos de ser erróneos, desactualizados o inexactos. ●
- **Cancelación:** gracias a este derecho podemos solicitar que se eliminen nuestros datos personales cuando consideremos que su tratamiento no se está llevando a cabo conforme a las obligaciones que tiene el responsable de acuerdo a la Ley. Sin embargo, este proceso no siempre es inmediato pues puede ser necesario conservarlos con fines legales, de responsabilidades o contractuales, por lo que los datos se bloquean y, una vez terminado dicho lapso, se eliminan. ✕
- **Oposición:** finalmente, tenemos el derecho de oponernos al uso de nuestra información personal o exigir el cese del mismo cuando, por alguna causa legítima, sea necesario parar el uso de nuestros datos personales para evitarnos algún daño, o cuando no queremos que sean utilizados para ciertos fines o por ciertas personas.²¹ ⊘

21 INAI, *Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales*, México, 2013, pp. 8-9.

Para ejercer nuestros derechos ARCO, en primera instancia, debemos presentar de forma gratuita,²² **una solicitud ante el responsable del tratamiento de nuestros datos personales**, el cual debe contar con una persona o departamento de datos personales, encargada de dar trámite a las solicitudes de ejercicio de estos derechos. Nuestra solicitud debe contener:²³ 🏃

Figura 15. Solicitud para ejercer derechos ARCO



Fuente: Elaboración propia.

Una vez que presentamos nuestra solicitud para el ejercicio de nuestros derechos ARCO, el responsable tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar e informarnos si esta procede o no. Como en las solicitudes de acceso a la información, dicho plazo puede extenderse por un periodo similar siempre que el responsable en el tratamiento de nuestros datos personales, lo justifique y lo haga de nuestro conocimiento. 🕒🕒

-
- 22 De acuerdo a la LFPDPPP, la primera solicitud que realicemos será totalmente gratuita, por lo que únicamente debemos cubrir los gastos de envío o por el costo de reproducción. Sin embargo, si presentamos la misma solicitud en menos de 12 meses, deberemos cubrir el costo del trámite, el cual será fijado por el responsable del tratamiento de nuestros datos, pero que no deberá ser mayor a tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.
- 23 En caso de una rectificación, además de estos requisitos, se deben indicar con precisión las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que permita sustentar la corrección o actualización de nuestros datos personales.



Casi, casi terminamos el ejercicio de nuestros derechos ARCO 😊 En caso de que el responsable en el tratamiento de nuestros datos personales determina que nuestra solicitud procede, tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para otorgarnos el acceso a nuestra información personal, rectificarla, realizar las gestiones necesarias para cancelar nuestros datos personales o finalizar sus usos. 😊

Sin embargo, en ocasiones, el responsable puede negarse al ejercicio de los derechos ARCO cuando:

Figura 16. Causas para negar el ejercicio de los derechos ARCO



Fuente: Elaboración propia.

Debes recordar que, a pesar de que el responsable en el tratamiento de nuestros datos personales nos niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición al uso de los mismos, debe darnos una respuesta en la que nos informe los motivos de su negativa. 😊

No obstante, también es importante saber, que en caso de que no se haya atendido nuestra solicitud de derechos ARCO, o de no estar conforme con la respuesta otorgada por el responsable, podemos acudir al INAI para presentar una inconformidad a través del procedimiento de **protección de derechos**, a fin de que el Instituto resuelva si procede o no la respuesta

que te fue otorgada, o requiera al responsable que atienda tu solicitud de ejercicio de derechos ARCO.²⁴ 🙄🙄



Amigas, amigos, podemos acudir al INAI para denunciar un **uso indebido de nuestros datos personales**. 🙄🙄 El procedimiento es similar a una solicitud de protección de derechos, por lo que debemos señalar nuestro nombre y domicilio, la relación de los hechos en los que basamos nuestra denuncia y los elementos con los que contamos para probar lo dicho, así como el nombre y domicilio de quien denunciamos.²⁵

Una vez recibida la denuncia, el INAI la valorará e iniciará un proceso de verificación el cual tiene una duración máxima de 180 días hábiles, y que culmina con la resolución del Instituto en la que se determina si el responsable incumplió con la Ley, en cuyo caso, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable, así como las sanciones que pueden ser aplicables en su contra.

²⁴ INAI, *Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales*, op. cit., p. 12.

²⁵ INAI, *Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales*, op. cit., p. 16.



🏆🌟🏆 ¿Lo ves? ¡Ahora ya conoces y sabes
cómo ejercer tus derechos de acceso a la información y
protección de datos personales! 🎉🎊🎊



FUENTES DE CONSULTA

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma: 27 de enero de 2016, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el 26 de junio de 2016.
- *Declaratoria de instalación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, 2015, URL: <http://snt.org.mx/images/Doctos/Declaratoria%20del%20Consejo%20del%20SNT.pdf>, consultado el 14 de julio de 2016.
- González Ulloa, Pablo, “La transparencia y las buenas prácticas ciudadanas. Un vehículo para la lucha contra la corrupción y un nuevo pacto entre el gobierno y la sociedad”, en Luz del Carmen Martí Capitanachi (coord.) *Temas selectos de acceso a la información*, México, IVAI, 2011.
- INAI, *¿Cómo realizo una solicitud de información?*, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>, consultado el 20 de junio de 2016.
- INAI, *Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, México, 2014.
- INAI, *Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales*, México, 2013.
- INAI, *Misión*, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/misionViosionObjetivos.aspx>, consultado el 20 de junio de 2016.
- INAI, *Portal de obligaciones de transparencia*, URL: <http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?method=begin>, consultado el 3 de julio de 2016.
- INAI, *Transparencia proactiva*, URL: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>, consultado el 28 de junio de 2016.



- INAI, *ZOOM Buscador de solicitudes de información y recursos de revisión*, URL: <http://buscador.ifai.org.mx/buscador/bienvenido.do>, consultado el 3 de julio de 2016.
- InfoDF, *Sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México*, URL: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>, consultado el 15 de julio de 2016.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 2010, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, consultada el 18 de julio de 2016
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 2016, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, consultada el 23 de junio de 2016.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015, URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, consultada el 12 de julio de 2016.
- Parametría, *Mexicanos desconocen cómo proteger sus datos personales*, 2013, URL: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4593, consultado el 10 de junio de 2016.
- Redacción, "INAI exige facultades para perseguir robo de identidad", en *Aristegui Noticias*, México, 29 de enero de 2016, URL: <http://aristeginoticias.com/2901/mexico/inai-exige-facultades-para-perseguir-robo-de-identidad/>, consultado el 10 de junio de 2016.
- Sistema Nacional de Transparencia, *¿Qué es?*, URL: <http://www.snt.org.mx>, consultado el 15 de julio de 2016.